

PUBLICACIÓN DE AVISO
No 001 DEL 09 ENE. 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señora:

JUAN CARLOS PAYARES VILLEGAS

Dirección: Finca El Socorro Vereda Mata de Caña

Sampués, Sucre

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°1475 del 28 de octubre de 2014. Predio
CCS-SS-016 de MARIA SILVIA VILLEGAS CABALLERO Y OTROS.

En razón a que el oficio de citación No. 2014-706-021153-1 de fecha 30 de Octubre de 2014, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°1475 del 28 de octubre de 2014, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CCS-SS-016, fue enviado el 30 de Octubre de 2014 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. RN267428406CO de la sociedad Servicios Postales Nacionales 472, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°1475 del 28 de octubre de 2014, del Predio CCS-SS-016 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUES"*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2014-706-021153-1 de fecha 30 de Octubre de 2014, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:
Proyectó:
No. Borrador

Copia íntegra Res. de Expropiación N°733 del 30 de mayo de 2014 expedida por la ANI en 2 Folios.
Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor: JUAN CARLOS PAYARES VILLEGAS, propietario del terreno rural Finca El Socorro Vereda Mata de Caña del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, el contenido de la Resolución de Expropiación N°1475 del 28 de octubre de 2014, del Predio No CCS-SS-016 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2014-706-021153-1 de fecha 30 de Octubre de 2014, tal como lo indica la planilla de envío No. RN267428406CO de la sociedad Servicios Postales Nacionales 472 y notificación por aviso mediante oficio N° 2015-706-000483-1 del 9 de Enero de 2014, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°1475 del 28 de octubre de 2014, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 13 ENE. 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 19 ENE. 2015 A LAS 5:30 P.M.


JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1475 DE 2014

(29 OCT 2014)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUÉS**, jurisdicción del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

El presente documento es el original que respalda en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 29 OCT 2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUÉS"

Página 2 de 7

Que mediante el Decreto 1800 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con el concesionario **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión No. 002 del 06 de marzo de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial **CÓRDOBA - SUCRE**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto vial "**CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUÉS**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CCS-SS-016** de fecha 28 de junio de 2011, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, con un área requerida de terreno de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (21,980,74 m²) de terreno, incluidos: 368,75 m² Construcción de un 1 piso, paredes en mampostería en bloque pañetado y pintado, placa perimetral en concreto, piso en tableta de cerámica, cubierta en asbesto cemento con estructura de madera; 1.921,00 m² Corral piso en concreto (584,21 m²), con postes en madera (0,30 x 0,30) m y h= 1,70 metros, travesaño en vareta de madera, cubierta en láminas de zinc apoyadas en estructura de madera (598,40 m²) con saladeros en concreto para el ganado (59,71 m²); 1 un Portada metálica de 4 m x 1,60 m, soportada en muros de concreto de 1,74 m de longitud por 1,80 de alto y 0,30 de ancho; 3 un Tanques para agua de 1,80 m de altura y 3,30 de diámetro, c/u de 4,66 m³; 210 ml Cercas medianeras de 4 hilos de alambre de púa y postes en concreto y madera; 61,44 ml Cerca en madera con 4 varetas de 0,30 m de ancho; 2 un Ceiba; 3 un Campano de bleo; 2 un Guacamayo; 1 un Mora; 1 un Ciruela jobo; 2 un Palmera malibu; 1 un Mamoncillo; 1 un Carbonero; 2 un Guayacán; 4 un Guasimo; 14 un Trébol; 1 un Palmera abanico; 3 un Pimientillo; 1 un Santa cruz; 18 un Palmera Matarratón. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la finca inscrita inicial K106+668,78 I y final K107+314,78 I, del mencionado trayecto de la concesión vial **CÓRDOBA – SUCRE – TRAYECTO 3**

El presente documento es fotocopia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
ANI
 Vara de número 39 un Roble; 9 un
 Infraestructura
 K106+668,78 I y final
CÓRDOBA – SUCRE – TRAYECTO 3

Fecha:

28 OCT 2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CORDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUÉS"

SINCELEJO – SAMPUÉS, predio denominado EL SOCORRO, vereda Mata de caña, jurisdicción del Municipio de **SAMPUÉS**, Departamento de **SUCRE**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **340-74824** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SINCELEJO** y cédula catastral 00-01-0002-0019-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **CCS-SS-016: POR EL NORTE**, en longitud de treinta y cuatro coma treinta y cinco metros (**34,35 M**), con Aníbal Pérez (Ptos 18-16); **POR EL ORIENTE**, en longitud de seiscientos cincuenta coma veintisiete metros (**650,27 M**) con Vía Sincelejo – Sampués (Ptos 16-2); **POR EL SUR**, en longitud de treinta y cinco coma veintiséis metros (**35,26 M**), con María Silvia Villegas Caballero (Ptos 2-1); **POR EL OCCIDENTE**, en longitud seiscientos cuarenta y cuatro coma dieciocho metros (**644,18 M**), María Silvia Villegas y otros (Ptos 18 -1).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **MARÍA SILVIA VILLEGAS CABALLERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.551.440 de Sincelejo, quien adquiere el 50% del bien por adjudicación en sucesión de acuerdo a la Escritura Pública No. 2699 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría Segunda de Sincelejo, y los señores **ELIAS DAVID PAYARES VILLEGAS**, **JUAN CARLOS PAYARES VILLEGAS**, **RAMÓN ANDRES PAYARES VILLEGAS**, identificados con las cédulas de ciudadanía 94.030.114.641, 1.102.826.376 y 1.102.826.379 de Sincelejo respectivamente, quienes adquieren el predio por adjudicación en sucesión del 50% del bien de acuerdo a la Escritura Pública No. 2874 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría Segunda de Sincelejo, predio denominado EL SOCORRO, vereda mata de caña, jurisdicción del municipio de Sampués, como consta en las anotaciones No. 1 y 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-74824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2874 del 31 de diciembre de 1999 otorgada por la Notaría Segunda de Sincelejo, de la siguiente manera: por el **FRENTE**, carretera Sincelejo – Sampués en medio, terrenos de Domingo Romero y Alberto Paternina; **DERECHA**, propiedad de Mercedes Martínez, Alejandro Paternina y Nelo Cruz, **IZQUIERDA**, fincas de José Evaristo Camargo, Francisco Márquez, Arquímedes Romero, Catalino Romero, Felipe Santana y Félix Pineda; **FONDO**, con terreno de Aristides Estrada, Servando Márquez y camino en medio, propiedades de herederos de José Manuel Coronel.

Que **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SUCRE**, el avalúo comercial No. CCS-SS-016 – LPRS-161-2013 del 30 de abril de 2013, determinando la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$464.005.369,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y mejoras, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

ITEM	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Terreno	m ²	21,980.74	\$8.916,48	\$195.990.829,00
Construcción de un 1 piso, paredes en mampostería en bloque pañetado y pintado, placa perimetral en concreto, piso en tableta de cerámica, cubierta en asbesto cemento con estructura de madera	m ²	368,75	\$450.000,00	\$165.937.500,00
Corral piso en concreto (584,21 m ²), con postes en madera (0,30 x 0,30) m y h= 1,70 metros travesaño en varetas de madera, cubierta en láminas de zinc apoyadas en estructura de madera (598,40 m ²) con saladeros en concreto para el ganado (59,74 m ²)	m ²	1.921,00	\$41,000,00	\$78.761.000,00
Portada metálica de 4 m x 1,60m soportada en muros de concreto de 1,74m de longitud por 1,80 de alto y 0,30 de	UND		\$747.740,00	\$ 747.740,00

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 29 OCT 2014

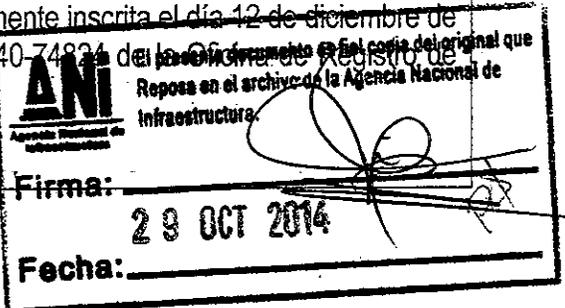
"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUÉS"

Página 4 de 7

ancho				
Tanques para agua de 1,80m de altura y 3,30 de diámetro, c/u de 4,66 m ³ ; 210 ML Cercas medianeras de 4 hilos de alambre de púa y postes en concreto y madera	UND	3	\$870.000,00	\$2.610.000,00
Cercas medianeras de 4 hilos de alambre de púa y postes en concreto y madera;	ML	210,00	\$10,670,00	\$2.240.700,00
Cerca en madera con 4 varetas de 0,30 m de ancho	ML	61,44	\$40.000,00	\$2.457.600,00
Ceiba	UND	2	\$60.000,00	\$120.000,00
Campano de bleo	UND	3	\$60.000,00	\$180.000,00
Guacamayo	UND	2	\$60.000,00	\$120.000,00
Mora	UND	1	\$50.000,00	\$50.000,00
Ciruela jobo	UND	1	\$40.000,00	\$40.000,00
Palmera malibu	UND	2	\$150.000,00	\$300.000,00
Mamoncillo	UND	1	\$150.000,00	\$150.000,00
carbonero	UND	1	\$30.000,00	\$30.000,00
Guayacán	UND	2	\$70.000,00	\$140.000,00
Guácimo	UND	4	\$50.000,00	\$200.000,00
Trébol	UND	14	\$60.000,00	\$840.000,00
Anón	UND	1	\$80.000,00	\$80.000,00
Polvillo	UND	2	\$100.000,00	\$200.000,00
Totumo	UND	10	\$50.000,00	\$500.000,00
Palma de abanico	UND	1	\$200.000,00	\$200.000,00
Pimientillo	UND	3	\$60.000,00	\$180.000,00
Santa cruz	UND	1	\$50.000,00	\$50.000,00
palmera	UND	18	\$200.000,00	\$3.600.000,00
Vara de humo	UND	33	\$60.000,00	\$1.980.000,00
Roble	UND	39	\$150.000,00	\$5.850.000,00
Mataratón	UND	9	\$50.000,00	\$450.000,00
TOTAL AVALÚO				\$464.005.368,60
POR AROXIMACIÓN				\$464.005.369,00

Que con base en el Avalúo comercial No. CCS-SS-016 – LPRS-161-2013 del 30 de abril de 2013, la CONCESIONARIA AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria y expropiación judicial, y tal y como consta en la modificación efectuada a la cláusula 34 del Contrato de Concesión No. 002 de 2007, por medio de acto fechado el 8 de mayo de 2008 en el que se establece dentro de la cláusula segunda, Núm. 2.3 asumir el proceso de enajenación voluntaria "(...) en desarrollo de esta obligación asumirá a-) Suscripción y expedición de oferta de compra y su correspondiente notificación conforme lo establece el artículo 44 y 45 del C.C.A, incluyendo la suscripción y publicación de edictos a los que hubiere lugar", formuló a los propietarios, señores MARÍA SILVIA VILLEGAS CABALLERO, ELIAS DAVID PAYARES VILLEGAS, JUAN CARLOS PAYARES VILLEGAS y RAMON ANDRES PAYARES VILLEGAS identificados con las cédulas de ciudadanía 64.551.440, 94.030.114.641, 1.102.826.376 y 1.102.826.379 respectivamente, titulares del derecho real de dominio del predio de la referencia, Oferta Formal de Compra No. **CCS-SUC-GP-0858-13** del 18 de noviembre del 2013, la cual fue notificada, por medio de aviso No. CCS-SUC-GP-0953-13 del día 10 de diciembre de 2013, entregado el día 12 de diciembre de 2013, de acuerdo con certificación expedida por la Empresa de Mensajería 472 guía No. YG029082227CO.

Que conforme los mandatos legales del inciso final del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, la oferta de compra No. **CCS-SUC-GP-0858-13** del 18 de noviembre del 2013, fue debidamente inscrita el día 12 de diciembre de 2013; en la anotación No. 3 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-74834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.



Firma: _____

Fecha: 29 OCT 2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CORDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUÉS"

Página 5 de 7

Que el oficio de la oferta formal de compra, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, y el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, no es susceptible de recurso o acción contencioso administrativa.

Que el señor RAMÓN ANDRES PAYARES VILLEGAS, actuando en calidad de uno de los propietarios del predio, por medio de escrito radicado en el Concesionario el día 9 de diciembre de 2013, solicitó:

1.- *Sírvase entregarnos copia de la comunicación dirigida a los actuales propietarios del predio, (...), donde se nos solicita la autorización para el ingreso a la propiedad, por parte de los peritos evaluadores, (...).*

2.- *Sírvase entregarnos copia del documento mediante el cual se autorizó el ingreso al predio, (...).*

3.- *Sírvase manifestar el nombre de las personas que practicaron dichas visitas, discriminando las fechas y hora en que se realizaron, (...).*

4.- *Copia del certificado de libertad y tradición, utilizado para la realización del informe del supuesto avalúo (sic).*

5.- *Copia impresa a full color del registro fotográfico y en medio magnético (CD), el cual les permitió hacer el avalúo (sic).*

6.- *Sírvase entregar copia de la solicitud de Autopistas de la Sabana, la cual fue dirigida a la Lonja, para que realizara el supuesto avalúo (sic).*

7.- *Copia de los planos del predio objeto del supuesto avalúo (sic), los cuales deben estar firmados por el profesional que los elaboró.*

8.- *Copias de los avalúos que les permitió proyectar la oferta formal de compra del predio, (...)"*

Que el señor RAMÓN ANDRES PAYARES VILLEGAS, al observar que la Concesionario Autopistas de la Sabana S.A., no dio respuesta a la petición anterior, procedió a presentar acción de tutela el día 26 de enero de 2014 ante los Juzgado Civiles Municipales de Sincelejo (Reparto), correspondiéndole al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo – Sucre, dar trámite a la acción incoada, a través del radicado No. 2014-0015.

Que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, por medio de auto de fecha 30 de enero de 2014, admitió la demanda de acción de tutela interpuesta por el señor RAMÓN ANDRES PAYARES VILLEGAS, contra AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., auto que fue notificado a la sociedad accionada, mediante oficio No. 0143 2014-00015-00 del 30 de enero de 2014.

Que la Concesionario Autopistas de la Sabana S.A., por medio de oficio de fecha 11 de febrero de 2014, procedió a contestar la Acción de Tutela, adjuntando copia de la respuesta dada al derecho de petición presentado por el señor Ramón Payares, en los siguientes términos:

"(...) 1. En cuanto a su inquietud es necesario resaltar que no existe norma alguna dentro del proceso de enajenación voluntaria, que imponga la obligación por parte de la entidad adquiriente, (...), de notificar al propietario la fecha y hora de las visitas que se efectúan para recopilar los insumos tanto técnicos como jurídicos necesarios para el envío a la Entidad idónea y autorizada por el Gobierno Nacional para emitir el avalúo comercial, fundamento de la Oferta Formal de Compra.

2. En reiteradas oportunidades funcionarios de Autopistas de la Sabana S.A., ingenieros y abogados, solicitaron autorización al ingreso a su predio a efectos recopilar la información, sin respuesta positiva, respetuosos de la propiedad privada, no se ingresó, sin embargo la obligación de procurar los insumos para continuar con los procesos constructivos en la modernización de la malla vial nacional subsisten a pesar de éste tipo de inconvenientes, por lo cual y ante su negativa de ingreso para verificar las condiciones de terreno, mejoras y especies, abre usted la posibilidad de que se utilicen otras herramientas

Firma: _____

Fecha: 29 OCT 2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUÉS"

Página 6 de 7

para la determinación exacta de terreno, mejoras y especies, como son los planos cartográficos, las fotografías aéreas y los registros que desde afuera, puedan ser tomados por el lente.

3. Teniendo en cuenta que el avalúo es realizado por una entidad externa e independiente, la LONJA PROPIEDAD RAIZ DE SUCRE, los funcionarios que realizaron dichas visitas pertenecen a esta y es ella quien puede suministrar el respectivo avalúo.

4. Los datos a los que usted hace referencia fueron extraídos del folio de matrícula inmobiliaria 340-74824, del (sic) cual anexamos copia para su conocimiento.

5. Como se dijo anteriormente, toda información que requiera sobre datos, documentos y personas que realizaron el avalúo, debe dirigirla a quién lo elaboró, esto es la Lonja de Propiedad Raíz de Sucre.

6. De manera anexa se envía copia del oficio de fecha 9 de abril de 2013 radicado CCS-SUC-GP-0118-13, por medio del cual se solicitó a la LONJA PROPIEDAD RAIZ DE SUCRE la realización del avalúo del predio CCS-SS-016.

7. De manera anexa se envía el plano, oferta de compra y avalúo del predio los cuales ya fueron enviados con anterioridad pero que (sic) atención a su solicitud se envían nuevamente.

8. Se envía anexo copia del avalúo del predio CCS-SS-016."

Que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, en relación con la acción de tutela con radicado No. 2014-0015, presentada por el señor RAMÓN ANDRES PAYARES VILLEGAS, contra AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., resolvió a través de la Sentencia del once (11) de febrero de 2014, lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por el señor RAMON ANDRES PAYARES VILLEGAS, contra la sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., por la existencia de un HECHO SUPERADO, toda vez que se produjo una respuesta de fondo a la petición. (...)"

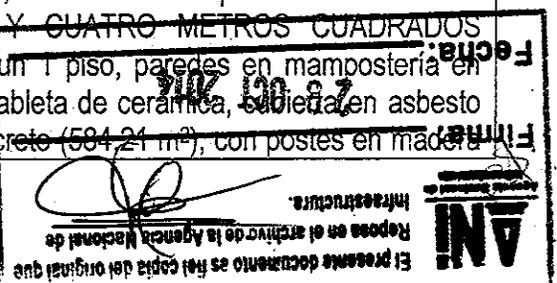
Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble no se obtuvo consenso del mismo, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente **INMUEBLE:** una zona de terreno a segregarse del predio denominado EL SOCORRO, identificada con la ficha predial No. **CCS-SS-016** de fecha 28 de junio de 2011, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, con un área requerida de terreno de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (21,980,74 m²) de terreno, incluidos: 368,75 m² Construcción de un 1 piso, paredes en mampostería en bloque pañetado y pintado, placa perimetral en concreto, piso en tableta de cerámica, cubierta en asbesto cemento con estructura de madera; 1.921,00 m² Corral piso en concreto (584,24 m²), con postes en madera



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL CORDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUÉS"

(0,30 x 0,30) m y h= 1,70 metros, travesaño en vareta de madera, cubierta en láminas de zinc apoyadas en estructura de madera (598,40 m²) con saladeros en concreto para el ganado (59,71 m²); 1 un Portada metálica de 4 m x 1,60 m, soportada en muros de concreto de 1,74 m de longitud por 1,80 de alto y 0,30 de ancho; 3 un Tanques para agua de 1,80 m de altura y 3,30 de diámetro, c/u de 4,66 m³; 210 ml Cercas medianeras de 4 hilos de alambre de púa y postes en concreto y madera; 61,44 ml Cerca en madera con 4 varetas de 0,30 m de ancho; 2 un Ceiba; 3 un Campano de bleo; 2 un Guacamayo; 1 un Mora; 1 un Ciruela jobo; 2 un Palmera malibu; 1 un Mamoncillo; 1 un Carbonero; 2 un Guayacán; 4 un Guasimo; 14 un Trébol; 1 un Anón; 2 un Polvillo; 10 un Totumo; 1 un Palmera abanico; 3 un Pimientillo; 1 un Santa cruz; 18 un Palmera; 33 un Vara de humo; 39 un Roble; 9 un Matarratón. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial **K106+668,78 I** y final **K107+314,78 I**, del mencionado trayecto de la concesión vial "CORDOBA – SUCRE – TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUÉS, predio denominado EL SOCORRO, vereda Mata de caña, jurisdicción del Municipio de **SAMPUÉS**, Departamento de **SUCRE**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 340-74824** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SINCELEJO** y cédula catastral 00-01-0002-0019-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial **No. CCS-SS-016: POR EL NORTE**, en longitud de treinta y cuatro coma treinta y cinco metros (**34,35 M**), con Aníbal Pérez (Ptos 18-16); **POR EL ORIENTE**, en longitud de seiscientos cincuenta coma veintisiete metros (**650,27 M**) con Vía Sincelejo – Sampués (Ptos 16-2); **POR EL SUR**, en longitud de treinta y cinco coma veintiséis metros (**35,26 M**), con María Silvia Villegas Caballero (Ptos 2-1); **POR EL OCCIDENTE**, en longitud seiscientos cuarenta y cuatro coma dieciocho metros (**644,18 M**), María Silvia Villegas y otros (Ptos 18 -1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los propietarios **MARÍA SILVIA VILLEGAS CABALLERO, ELIAS DAVID PAYARES VILLEGAS, JUAN CARLOS PAYARES VILLEGAS y RAMON ANDRES PAYARES VILLEGAS** identificados con las cédulas de ciudadanía 64.551.440, 94.030.114.641, 1.102.826.376 y 1.102.826.379 de Sincelejo respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

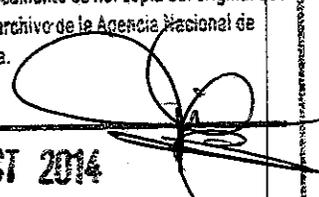
Dada en Bogotá, D.C. a los **28 OCT 2014**

HÉCTOR JAÍME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

- Proyectó: Angie Paola Luna Pineda – Abogada Autoopistas de la Sabana S.A.
- Aprobó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventoría el Pino
- Revisó: Jorge Camilo Cortes – Ingeniero GIT Predial
- Edgar Sánchez Montoya – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
- Rafael Diaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
- Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
- Edgar Chacón Hartmann – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: 

Fecha: **29 OCT 2014**

